



Resolución No. CSJCOR21-109
Montería, 18 de marzo de 2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-0065-00

Solicitante: Doctor. John Jairo Ospina Penagos

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dra. Luz Adriana Quintero Saker

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación: 23-417-40-89-002-2020-00312-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 17 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 5 de marzo de 2021, y repartido el 08 de marzo de 2021, el doctor John Jairo Ospina Penagos, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita vigilancia judicial contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo bajo el radicado N°23-417-40-89-002-2020-00312-00, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra Juan Evangelista Ballesta Hernandez, respecto a la demora del despacho judicial en dar trámite a solicitud de corrección de mandamiento de pago.

Arguye el peticionario: "Primero. El día 18 de noviembre del 2020, se elevó mediante memorial solicitud de corrección de mandamiento de pago, dentro del proceso con radicado 2020-00312-00 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica.

Segundo. Al no obtener respuesta por parte del despacho, se reiteró la solicitud mediante memorial radicado el día 14 de diciembre del 2020.

Tercero. A la fecha de presentación del presente escrito, el despacho no ha realizado el trámite pertinente, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 3 meses.

Cuarto. A pesar de los constantes requerimientos efectuados a los funcionarios del

despacho, no ha sido posible que se dé trámite a la solicitud.”

1.2. Constancia Secretarial

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20-0110 del 30 de diciembre de 2020, por medio del cual le conceden vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se asignó en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Por Resolución PCSJSR21-006 de 1 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura le aceptó la renuncia a la doctora Pamela Ganem Buelvas, titular del Despacho 02 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba a partir del 11 de marzo de 2020, y en ese sentido, mediante la Resolución PCSJSR21-020 de 11 de marzo de 2021, nombró en provisionalidad al doctor Labrenty Efren Palomo Meza, quien tomó posesión del cargo el 15 de marzo de 2021.

1.3. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-61 del 09 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto de la acción de grupo en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.4. Del informe de verificación

La doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, el 10 de marzo de 2021, remite informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Como puede observarse, el proceso que motiva la querrela si bien se ha dilatado en el tiempo, no por culpa de esta operaria judicial, ello no obedece a negligencia, descuido o culpa del titular del juzgado, además es de anotar a este despacho que se maneja todas las solicitudes al correo de bandeja de entrada de la cuenta judicial del Juzgado dispuesto a recepción, manejando un alto índice de solicitudes presentadas a diario, gracias al apoyo, organización, control, empeño, manejo administrativo, del equipo de apoyo del juzgado – empleados del juzgado, se direcciona y se desarrolla con empeño todas estas peticiones – con relación al asunto de marras, puedo informar que la solicitud premencionada, se encontraba el proceso al despacho para resolver lo pertinente con relación a la solicitud

increpada por el abogado quejoso. Nótese que se despacha auto en la fecha – se anexa copia de la decisión tomada. Anexo copia auto fecha 09032021.

Esta operaria judicial, reunió a los empleados del juzgado, vía WhatsApp y enfatizo tomar los correctivos con relación a las solicitudes pendientes y en trámite para que sean resuelta en el término de ley y este acorde con lo normado en la ley procesal vigente, estimo que en este orden de ideas y con relación a esta situación en el procedimiento del asunto en comento, se debe normalizar y será corregido en el término de la distancia, pues las actuaciones procesales serán comunicadas por oficio remisorio a su digno despacho.”

Anexa (1 archivo): Auto de 09 de marzo de 2021, que ordena corregir y adicionar el auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

1.5. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.6. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor John Jairo Ospina Penagos, es pertinente colegir que su inconformidad radica en que el Despacho judicial, no se ha pronunciado sobre su solicitud de corrección de mandamiento de pago y reiteración de la misma, a pesar de realizar la primera solicitud hace aproximadamente 3 meses.

La doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, puso de presente que, mediante auto de 9 de marzo de 2021, el Juzgado resolvió la solicitud del peticionario y ordena su notificación.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, emitió el proveído de 9 de marzo del hogaño. Es por ello, que esta

Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor John Jairo Ospina Penagos.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concededor de la alta carga laboral que presenta el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Loricá, y las vicisitudes que para todos los despachos judiciales del país ha traído la situación global de pandemia, hecho notorio conocido por todos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

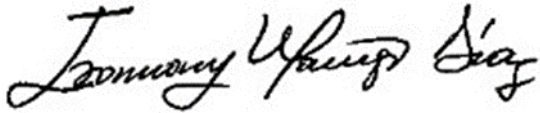
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Loricá, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor Juan Evangelista Ballesta Hernández, Bajo radicado No. 23-417-40-89-002-2020-00312-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-1101-002-2021-00065-00, elevada por el doctor John Jairo Ospina Penagos en su calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Luz Adriana Quintero Saker, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Loricá y comunicar por oficio al doctor John Jairo Ospina Penagos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones

pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb.